

c) Una vez obtenida la correspondiente autorización judicial, según lo establecido en el artículo 10 de este Real Decreto, se podrá proceder a la extracción de órganos.

Cadena de custodia

Nombre y número de historia clínica del donante

Juzgado número Ciudad Número de expediente judicial

Identificación del equipo de trasplante:

Coordinador de trasplante don

Cirujano doctor/a don/doña

Cirujano doctor/a don/doña

DUE

DUE

Toma de muestras realizadas:

Sangre: Lugar de extracción Volumen

Orina: Sí/no ... Volumen ... Motivo de la ausencia de extracción

Contenido gástrico: Sí/no Volumen Motivo de la ausencia de extracción

Cadena de custodia:

Toma de muestras: Día Hora

Muestras envasadas y etiquetadas por
(Coordinador de Trasplantes)

Tipo, sello y número de precinto: Número de historia clínica
(Lacre/tinta)

Condiciones de almacenaje:
(Refrigeración/congelación)

Recepción en juzgado: Día Hora

Transporte efectuado por don
(Persona nombrada por el Coordinador)

Recepcionado en el juzgado por don

Firma Coordinador

Firma Juzgado

Firma delegada por el Coordinador

ANEXO II

Requisitos específicos de los centros de trasplantes de órganos

1. Los requisitos específicos de los centros de trasplante de órganos serán los siguientes:

a) Para la realización de trasplantes renales: disponer de una unidad de nefrología, y de urología y/o de cirugía general y digestiva y/o cirugía vascular con personal suficiente y con demostrada experiencia para garantizar la correcta realización de estos trasplantes y el adecuado seguimiento, diagnóstico y tratamiento de las eventuales complicaciones de estos pacientes.

b) Para la realización de trasplantes cardíacos: disponer de una unidad de cardiología y cirugía cardíaca con personal suficiente y con demostrada experiencia en cirugía cardíaca que precise circulación extracorpórea y la disponibilidad de una unidad de hemodinámica con la experiencia necesaria en técnicas de cardiología invasiva para garantizar la correcta realización de estos trasplantes y el adecuado seguimiento y tratamiento de las eventuales complicaciones de estos pacientes.

c) Para la realización de trasplantes pulmonares: disponer de una unidad de neumología y cirugía torácica con personal suficiente y demostrada experiencia en cirugía pulmonar y la disponibilidad de realización de pruebas de función respiratoria necesarias para garantizar la correcta realización de estos trasplantes y el adecuado seguimiento diagnóstico y tratamiento de las eventuales complicaciones de estos pacientes.

d) Para la realización de trasplantes de corazón-pulmón: los centros deberán cumplir los requisitos especificados para la realización de trasplantes cardíacos y pulmonares.

e) Para la realización de trasplantes hepáticos: disponer de una unidad de gastroenterología-hepatología y de cirugía general y digestiva con personal suficiente y demostrada experiencia en cirugía hepatobiliar para garantizar la correcta realización de estos trasplantes y el adecuado seguimiento, diagnóstico y tratamiento de las eventuales complicaciones de estos pacientes.

f) Para la realización de trasplantes pancreáticos: disponer de una unidad de endocrinología y de cirugía general y digestiva o de urología con personal suficiente y con demostrada experiencia en cirugía hepatobilio-pancreática para garantizar la correcta realización de estos trasplantes y el adecuado seguimiento, diagnóstico y tratamiento de las eventuales complicaciones de estos pacientes.

g) Para la realización de trasplantes intestinales: disponer de una unidad de gastroenterología y de cirugía general y digestiva con personal suficiente y demostrada experiencia en cirugía intestinal para garantizar la correcta realización de estos trasplantes y el adecuado seguimiento, diagnóstico y tratamiento de las eventuales complicaciones de estos pacientes.

2. Para la realización de cualquier otro trasplante múltiple de órganos sólidos será imprescindible estar autorizado como centro de trasplante de cada órgano a trasplantar.

3. Para el caso de trasplantes infantiles será necesario disponer de una autorización específica del centro, en la que se tendrá en cuenta la disponibilidad de medios adecuados y del personal facultativo con la experiencia suficiente para ello.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

80

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de enseñanza no universitaria.

Advertido error en el texto del Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de enseñanza no universitaria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1999, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En el fascículo primero de las relaciones anexas, suplemento al número 311, en la página 12, relación número 2, debe entenderse publicada la correspondiente a los costes periféricos, capítulo 1, que se inserta a continuación:

RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración del coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (en pesetas 1999)

Capítulos	Importe	Total por capítulos
<i>Costes periféricos</i>		
Capítulo 1:		
18.05.421A.120	616.349.000	
18.05.421A.121	463.633.000	
18.05.421A.130	113.079.000	
18.05.421A.131	5.880.000	
18.05.421A.150	37.736.000	
18.05.421A.160	97.020.000	
18.05.421A.162	17.421.000	
18.05.421B.120	413.537.000	
18.05.421B.121	310.582.000	
18.05.421B.122	8.000	
18.05.421B.130	26.781.000	
18.05.421B.131	6.460.000	
18.05.421B.160	9.808.000	
18.05.422A.120	22.888.417.000	
18.05.422A.121	16.130.041.000	
18.05.422A.122	9.913.000	
18.05.422A.131	512.653.000	
18.05.422A.160	2.439.063.000	
18.05.422C.120	19.377.769.000	
18.05.422C.121	13.100.149.000	
18.05.422C.122	646.000	
18.05.422C.130	1.384.959.000	
18.05.422C.131	381.925.000	
18.05.422C.143	691.005.000	

Capítulos	Importe	Total por capítulos
18.05.422C.160	3.256.081.000	
18.05.422C.162	1.093.000	
18.05.422E.120	2.230.691.000	
18.05.422E.121	1.528.908.000	
18.05.422E.122	667.000	
18.05.422E.130	560.575.000	
18.05.422E.131	228.993.000	
18.05.422E.160	396.467.000	
18.05.422F.120	673.046.000	
18.05.422F.121	448.852.000	
18.05.422F.130	80.142.000	
18.05.422F.131	6.208.000	
18.05.422F.160	195.384.000	
18.05.422J.120	196.335.000	
18.05.422J.121	133.746.000	
18.05.422J.122	17.000	
18.05.422J.160	10.526.000	
18.05.422K.120	626.011.000	
18.05.422K.121	462.945.000	
18.05.422K.122	269.000	
18.05.422K.160	24.707.000	
18.05.423B.130	325.536.000	
18.05.423B.131	22.619.000	
18.05.423B.151	67.799.000	
18.05.423B.160	106.969.000	
18.05.423C.120	2.212.000	
18.05.423C.121	1.949.000	
18.05.423C.130	21.278.000	
18.05.423C.131	1.577.000	
18.05.423C.160	8.795.000	
18.11.422C.162	39.481.000	
Total		90.694.712.000